

mento registrado en los últimos años, al pasar de 77.000 millones de pesetas en 1959 a 170.700 millones en 1962.

- d) Creciente aportación del ahorro exterior.
- e) Equilibrio financiero.
- f) Reservas de oro y divisas que rebasan los 1.000 millones de dólares.

Sobre estas bases cabe pronosticar una etapa de crecimiento económico y progreso social importante que produzca una mejora sustancial en el nivel de vida del pueblo español. Como ha reconocido el Fondo Monetario Internacional en su informe sobre España correspondiente al año en curso: «La conclusión general que en la actualidad puede deducirse del análisis de la economía española es la de que se encuentra fundamentalmente en una situación que le permite alcanzar un ritmo sostenido de crecimiento. España dispone de recursos materiales, tiene reservas de mano de obra y los empresarios españoles han demostrado espíritu de iniciativa en la creación de industrias competitivas. Además cierto número de bienes y servicios que España puede ofrecer en cantidades crecientes cuentan con una demanda exterior futura que podrá incrementarse conforme crezca el nivel de renta en el extranjero, especialmente en el resto de Europa. Estas perspectivas atraen a los inversores extranjeros. Por consiguiente, el principal objetivo del Gobierno habrá de consistir en aprovechar estos factores favorables, mediante una política bien coordinada en los diversos aspectos de la economía» (1).

(1) En términos parecidos se expresa la OCDE en su capítulo sobre España publicado en 1963, donde dice: «Existen indicios de que la actual expansión inversora no es un fenómeno transitorio. Está basada en una infraestructura material bastante adecuada. Esta expansión tiene lugar en un momento en el que coinciden varias condiciones favorables para el desarrollo económico. Primero se dan aquellas condiciones subyacentes que representan la muy considerable potencia de crecimiento de España: la existencia de una mano de obra industrial adiestrada y de amplias reservas de trabajo en general, un nivel técnico y científico bastante elevado, una base industrial ya desarrollada en algunas regiones del país, una activa clase empresarial, gran variedad de recursos naturales, infraestructuras básicas tanto físicas como institucionales, etc. En segundo lugar existen los importantes logros positivos de la política económica que fue iniciada con el Plan de Estabilización: una considerable corriente de ahorro privado, una Hacienda pública saneada, un nivel elevado de reservas de divisas, un cuasi equilibrio en la balanza de pagos y favorables perspectivas futuras en cuanto a los ingresos del turismo, a las remesas de los trabajadores y a la afluencia de capitales privados.»

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de diciembre de 1963 por la que se aclara el alcance de los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Organización Médica Colegial.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de la Organización Médica Colegial, aprobado por Orden de este Ministerio de la Gobernación de 24 de enero de 1963, dispone en sus artículos 24, 25 y 26 que formará parte del Pleno de las Juntas Directivas de los Colegios Provinciales de Médicos un representante del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que deberá encontrarse en activo, correspondiendo su designación al Director general de Sanidad.

El hecho de que en algunas provincias españolas sea el Jefe provincial de Sanidad el único miembro del Cuerpo de Sanidad

Nacional en activo en la provincia respectiva impone la necesidad de prever la posibilidad de que tal funcionario pueda ser sustituido por otro Médico perteneciente a los Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Sanidad en la misma provincia, teniendo en cuenta que la importancia de la actividad y funciones de aquel cargo impiden que su titular pueda atender debidamente las derivadas de su participación en las Juntas Directivas de los Colegios de Médicos Provinciales.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En aquellas provincias en cuya plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional figuren, además del Jefe provincial de Sanidad, otros funcionarios pertenecientes al mismo, uno de éstos será designado por el Director general de Sanidad representante de dicho Cuerpo en la Junta Directiva del Colegio Médico de la respectiva provincia.

2.º En las provincias en que el único funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional sea el Jefe provincial de Sanidad, éste propondrá al Director general de Sanidad que designe para formar parte de la Junta Directiva del correspondiente Colegio Provincial a un Médico en activo de los Servicios Sanitarios Provinciales dependientes de aquella Jefatura. Tal designación tendrá el carácter de accidental hasta tanto se integre en la plantilla de la Jefatura Provincial de Sanidad algún otro funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional además del Jefe provincial de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de diciembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se establece el canon a satisfacer en la industria resinera para aplicación de los seguros sociales durante la campaña de 1963.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1953, reguladora del sistema especial para aplicación de los seguros sociales en la industria resinera, y para que pueda llevarse a cabo la liquidación de la campaña de 1963, procede determinar la cuantía del canon correspondiente a la misma.

Para su determinación, y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo quinto de la Orden invocada, resulta obligado estimar el aumento que en el gasto medio por jornales —respecto a cada 100 kilogramos de miera— suponen las retribuciones establecidas en los Convenios Colectivos Sindicales concertados entre las Empresas de esta actividad y sus trabajadores, aprobados por Resoluciones de 29 de enero y 27 de febrero del corriente año, amén de la repercusión de los salarios mínimos fijados en el Decreto 55/1963, de 17 de enero. Por otra parte, debe tomarse en consideración que las Empresas efectúan la cotización para seguros sociales mediante un canon que comprende la cuota empresarial y la obrera, de la que se reintegran mediante el consiguiente descuento a los trabajadores como la asimilación a éstos a bases tarifadas, realizada por Orden de 25 de junio de 1963 y Resolución aclaratoria de 12 de diciembre siguiente, es de aplicación para calcular el importe de dicha cuota obrera, de no corregirse el canon actual, resultarían beneficiadas sin causa las Empresas al haber aumentado la cantidad de la que pueden reintegrarse mediante descuento a su personal.

De lo dispuesto se deduce que, tanto en cumplimiento de las normas vigentes, como por claras razones de equidad, procede rectificar la cuantía del canon para la campaña de 1963, actualizándolo respecto a los nuevos factores a considerar, y sin que ello obste, en modo alguno, para acometer en su día la revisión del sistema previsto en el artículo quinto, dos, de la Orden de 28 de enero de 1963.

Considerada la bonificación de la cuota obrera prevista en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y oída la Comisión a que se refiere el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1953.